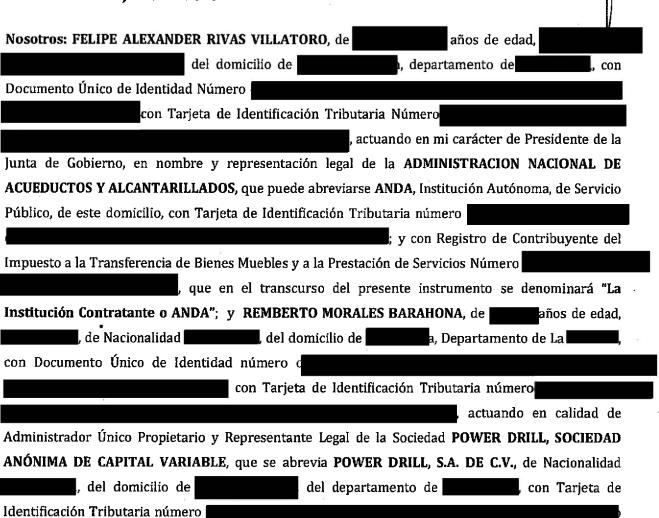
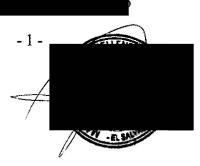
Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP. Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).



Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados San Salvador, El Salvador, C.A.

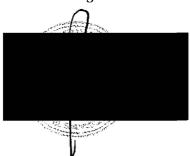
CONTRATO DE OBRA NÚMERO 43/2018 CONTRATACION DIRECTA NÚMERO CD-04/2018 ACTA NÚMERO 16 LIBRO 2 ACUERDO NÚMERO 5.3.1 DE FECHA 05 DE JULIO DE 2018





, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número quien en lo sucesivo de este Instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE OBRA Número 43/2018, adjudicado en la Contratación Directa Número CD-04/2018, denominada: "PERFORACION DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECANICO EN: LOTE 1 MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE SAN RAMÓN, CANDELARIA, COJUTEPEQUE Y EL CARMEN, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, CÓDIGO SIIP 6937 y LOTE 2 PERFORACION DE POZO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN ELECTROMECANICA EN PLANTA DE BOMBEO TEPECHAPA, UBICADA EN CANTÓN CORRAL VIEJO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN PARA INCORPORAR AL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA. COMO PARTE DEL PROGRAMA: "PROGRAMA DE PERFORACION Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA" CODIGO SIIP 6933", el cual se regirá de conformidad a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, los Términos de Referencia para la presente contratación, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el lote 2 perforación de pozo, suministro e instalación electromecánica en planta de bombeo Tepechapa, ubicada en cantón Corral Viejo, municipio de Tenancingo, departamento de Cuscatlán para incorporar al municipio de Santa Cruz Michapa. como parte del programa: "Programa de perforación y equipamiento de pozos profundos a nivel nacional. Primera Etapa" CODIGO SIIP 6933, el cual será ejecutado por el contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas previamente establecidas en los términos de Referencia de la Contratación Directa Número CD-04/2018 y su oferta económica, y responderá de acuerdo a los términos de éste contrato. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los términos de referencia de la Contratación Directa № CD-04/2018; b) Las adendas o enmiendas emitidas por la ANDA, a los términos de referencia, si las hubieren; c) Aclaraciones emitidas por la ANDA a los términos de Referencia, si las hubieren; d) Aclaraciones a la oferta, presentadas por el Contratista a solicitud de ANDA, si las hubiere; e) Acta número 16, Libro Dos, Acuerdo 5.3.1, de fecha 05 de julio de 2018, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; f) La oferta del Contratista, g) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de éste contrato, en su caso; e i) Las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. TERCERA: PLAZO: El Contratista garantiza que las

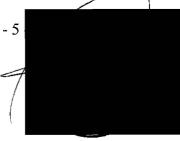
obras a que se refiere el presente contrato, se ejecutarán en un plazo de CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador de Contrato, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El precio total por las obras objeto del presente contrato asciende hasta la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 291,993.41), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. QUINTA: LUGAR Y FORMA DE PAGO: La Institución Contratante realizará el pago de la obra objeto del presente contrato como se detalla a continuación: 1. El monto total o parcial del contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 60 días, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador; siempre y cuando la documentación presentada se reciba COMPLETA y sin ninguna observación. 2. El pago se realizará mediante cheque o transferencia electrónica. 3. El pago de la Obra se realizará, en forma mensual mediante estimaciones de obra ejecutada con los respaldos requeridos por el supervisor hasta un 95 % del monto del contrato. 4. En caso de solicitarse anticipo, se realizará de acuerdo a lo especificado en el romano XXIII, de los Términos de Referencia para la Contratación Directa Número CD-04/2018. 5. Para autorizar un pago mayor al 90% del valor de la obra, deberá de contarse con el Acta de Recepción Provisional. 6. La devolución de la retención del 5% del Monto total del contrato, se hará posterior a la presentación de la Garantía de Buena Obra, a la Recepción Definitiva de la Obra, a la presentación a entera satisfacción de ANDA de: manuales de operación y mantenimiento del sistema, documentos comprobatorios de capacitación a operadores, bitácoras originales a la fecha y los "Planos como Construido". 7. El Contratista deberá presentar al Supervisor del contrato al menos una estimación e Informe mensual, a más tardar el último día hábil de cada mes. 8. Según las entregas realizadas o estimaciones de obra (mensuales o las acordadas con la supervisión y administración de contrato), el contratista presentará los siguientes documentos: Factura de Consumidor Final a nombre de ANDA, Fuente de Financiamiento: FONDOS PROPIOS; documentación de respaldo requerida por el Supervisor y Administrador del Contrato (como memorias de cálculo, Acta de Recepción Provisional o Definitiva, según corresponda, entre otra información requerida como respaldo de la obra ejecutada, sometida a cobro). 9. Para el primer pago deberá presentar constancia de haber entregado al Supervisor del Contrato la siguiente documentación: a) El Desglose de Precios



Unitarios, b) Programación actualizada y aprobada de la obra y c) Flujo de caja (en forma física y digital) dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio. 10. El contratista deberá presentar copia de planillas y constancia de pago de las cotizaciones previsionales del IPSFA, ISSS o AFP'S, y del régimen de salud del ISSS, del personal contratado en la obra, juntamente con el informe mensual, RETENCIONES: De conformidad a lo que prescribe el Artículo 112 LACAP, la Institución Contratante retendrá de cada desembolso un CINCO POR CIENTO (5%) del Monto total de la estimación, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. El pago del monto retenido se hará posterior a la Recepción Definitiva de la Obra. Estas retenciones no devengaran ningún interés. SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. SÉPTIMA: GARANTÍAS Y PÓLIZAS DE SEGURO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista se obliga a presentar a La Institución Contratante las garantías siguientes: I) GARANTÍAS: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante con el objeto de asegurar el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, a presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto del QUINCE (15%) POR CIENTO del valor total del contrato, y su vigencia será igual al plazo contractual más (150) ciento cincuenta días calendario. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO ADICIONALES. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo; ii) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los presentes Términos de Referencia; y iii) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.- La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes b) GARANTÍA DE BUENA OBRA. El Contratista presentará dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores a la Recepción Final o Definitiva de la Obra, una fianza equivalente al DIEZ (10%) POR CIENTO, del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables. La vigencia de esta garantía será de UN AÑO y se contará a partir de la recepción definitiva de las Obras objeto de la Contratación Directa. Para tal efecto se aceptará como garantía: Cheque Certificado, Fianza o Garantía Bancaria, la cual deberá ser

aceptada por ANDA, y c) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO. En caso que el contratista solicite el anticipo deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS **HÁBILES** posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una Garantía de Buena Inversión de Anticipo por el CIEN (100%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL ANTICIPO, el cual no será mayor al TREINTA (30%)POR CIENTO, del monto del contrato, la cual garantizará que el anticipo efectivamente se aplique a la ejecución inicial de la obra, entregándose en la Unidad Financiera Institucional, el anticipo se hará en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la entrega de la respectiva garantía de anticipo. La presentación de ésta garantía será requisito para la entrega del anticipo, el cuál será amortizado con el descuento del 30% de cada estimación de obra ejecutada mensualmente. La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. La ANDA podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se hará efectiva la garantía de buena inversión de anticipo. La ANDA únicamente aceptará Fianzas emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Para tal efecto se aceptará como garantía: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual deber ser aceptada por ANDA. Las Garantías, deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados por Notario. II) SEGUROS OBLIGATORIOS: El Contratista deberá contratar una póliza de seguros para cubrir eventualidades en la obra en construcción, durante el período comprendido entre la fecha de inicio hasta que sea entregada a total satisfacción la Garantía de Buena Obra. Tal circunstancia debe constar en la póliza respectiva. Las eventualidades que deberán estar cubiertas por las pólizas de seguros serán por Pérdida o Daños de las Obras, Planta y Materiales y Equipos durante la construcción, o por cualquier evento que se derive del mismo, por un monto equivalente al CIEN (100%) POR CIENTO del valor del contrato. La póliza de seguros deberá tener cobertura de Responsabilidad Civil de daños, pérdidas y lesiones a terceros en su persona o en sus bienes, en relación con las actividades u operaciones que el Contratista lleve a cabo a favor del Contratante, por lo que garantiza el pago de las indemnizaciones del que pueda resultar civilmente responsable, por un monto equivalente al DIEZ (10%) POR CIENTO del valor del contrato. El Contratista deberá entregar a ANDA la copia autenticada por notario de la póliza de seguros, junto con el original para efectos de verificación, dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de la copia del contrato debidamente legalizada. Todas las Garantías solicitadas en estos.





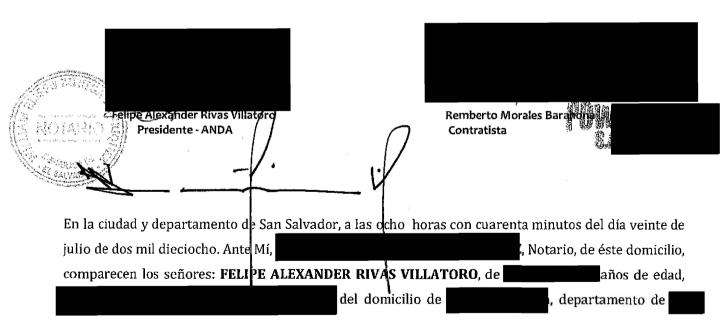
Términos de Referencia, deberán ser presentadas a la UACI, para su revisión y aceptación, con dos copias Certificadas por Notario. OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. NOVENA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(1) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA: ORDENES DE CAMBIO. La Institución Contratante podrá modificar el presente contrato mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio será sometida al conocimiento de la Junta de Gobierno, no obstante, cuando se refiera a un incremento éste no deberá exceder del VEINTE POR CIENTO (20%), del monto del contrato. DÉCIMA PRIMERA: I. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo Acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número 16, Libro 2, Acuerdo Número 5.3.1, de fecha 05 de julio de 2018, estará a cargo del Ingeniero

Técnico Profesional de Pozos, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en éste contrato y demás documentos contractuales. II. SUPERVISOR DEL CONTRATO. El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del contrato y tendrá las siguientes funciones: a) Elaborar Informes mensuales y final de la ejecución de las obras. b) Elaborar Acta de Recepción de las Obras recibidas. c) Cualquier otra responsabilidad conjunta con el Administrador; para la ejecución de las obras, de manera satisfactoria. El nombramiento del supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos

días hábiles después de recibido el presente contrato. DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN PROVISIONAL. Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en los documentos contractuales, ANDA procederá mediante acta a la recepción provisional en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES. Al acto concurrirán un representante del Contratista, el Supervisor y el Administrador del contrato. DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE REVISIÓN. A partir de la recepción provisional, ANDA dispondrá de un plazo máximo de SESENTA (60) DIAS para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes. En el caso que se comprobaré defectos o irregularidades, ANDA requerirá al Contratista para que las subsane en el plazo que le indique por escrito el Supervisor del contrato. Si el Contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobados en el plazo indicado por el Supervisor, éste se tendrá por incumplido; pudiendo ANDA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al Contratista, el cual podrá ser deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para el Contratista. DECIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA. Transcurrido el plazo máximo de SESENTA (60) DIAS desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el Contratista, se procederá a la recepción definitiva. Dicha recepción se hará mediante acta correspondiente, la cual será firmada por el Contratista, el Supervisor y el Administrador del contrato. DÉCIMA QUINTA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Referencia y especificaciones técnicas. II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. III. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de potificada la resolución. DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el título VIII, Capítulo I, sección I, de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad. Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Contratista en carretera a

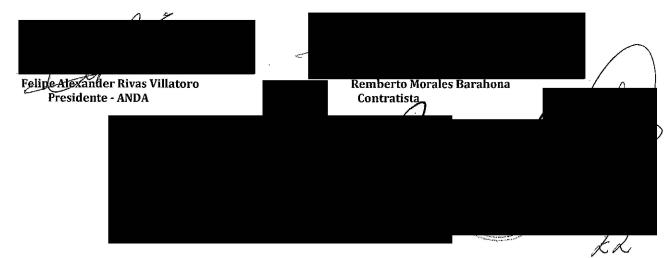
En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciocho.



a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número
, con Tarjeta de
Identificación Tributaria Número
, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA,
institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria
Número ; con
Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de
Servicios número ; y REMBERTO MORALES BARAHONA,
de años de edad, de Nacionalidad de
Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de
Identidad número
con Tarjeta de Identificación Tributaria número
actuando en calidad de Administrador Único Propietario y
Representante Legal de la Sociedad POWER DRILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
que se abrevia POWER DRILL, S.A. DE C.V., de Nacionalidad de
del departamento de con Tarjeta de Identificación Tributaria número
y con Registro de
Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios
número e propinski personerías que al final relacionaré; y ME DICEN:
que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y
condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE OBRA Número
Cuarenta y Tres/Dos Mil Dieciocho, derivado de la Contratación Directa Número CD-Cero Cuatro/Dos
Mil Dieciocho, denominada: "PERFORACION DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACION DE
EQUIPAMIENTO ELECTROMECANICO EN: LOTE UNO MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE SAN RAMÓN, CANDELARIA,
COJUTEPEQUE Y EL CARMEN, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, CÓDIGO SIIP SEIS NUEVE
TRES SIETE, y LOTE DOS PERFORACION DE POZO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN
ELECTROMECANICA EN PLANTA DE BOMBEO TEPECHAPA, UBICADA EN CANTÓN CORRAL VIEJO,
MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN PARA INCORPORAR AL
MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA. COMO PARTE DEL PROGRAMA: "PROGRAMA DE
PERFORACION Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA"
CODIGO SIIP SEIS NUEVE TRES TRES"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el

carácter indicado, se ha obligado a realizar en LOTE DOS PERFORACION DE POZO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN ELECTROMECANICA EN PLANTA DE BOMBEO TEPECHAPA, UBICADA EN CANTÓN CORRAL VIEJO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN PARA INCORPORAR AL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA. COMO PARTE DEL PROGRAMA: "PROGRAMA DE PERFORACION Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA" CODIGO SIIP 6933, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a los Especificaciones Técnicas, establecidas previamente en los Términos de Referencia Número CD-Cero Cuatro/Dos Mil Diecíocho, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por las obras objeto del presente se fija en la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la ejecución de las obras es de CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador de Contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario DOY FE: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Señor Presidente de ANDA, por haber tenido a la vista: I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Díario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Trascripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número CINCUENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS DIECIOCHO, de fecha veinte de marzo del año dos mil dieciocho, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Licenciado Felipe Alexander Rivas Villatoro, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones, comprendido del uno de abril de dos mil dieciocho hasta el veintisiete de julio de dos mil diecinueve, por lo que su nombramiento se encuentra vigente, y iii) Acta número Dieciseís, Libro Dos, Acuerdo número Cinco punto Tres punto Uno, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día cinco de julio de mil dieciocho, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; ; II) Por la Sociedad POWER DRILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia POWER DRILL, S.A. DE C.V.: i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de dicha Sociedad, otorgada en la ciudad de Santariales de

inscrita en el Registro de Comercio el día al Número del Libro U del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indefinido; que entre sus finalidades está el servicio de perforación de pozos, yenta de maquinaria y cualquier otra actividad que no sea prohibida por la leyes, y todos los actos y contratos complementarios o conexos, necesarios o útiles para cumplir el objeto social; que la Administración y Representación, estará confiada a un Administrador Único, quien durará en sus funciones cinco años, contados de la fecha de inscripción de la Credencial respectiva en el Registro de Comercio, pudiendo ser reelectos: ii) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario de la mencionada Sociedad, expedida a los veintisiete días de diciembre de dos mil diecisiete, por Remberto Morales Barahona, en su calidad de Secretario de la Junta Ordinaria de Accionistas, inscrita en el Registro de Comercio, el al Número del Libro del Registro de Sociedades, en la cual consta, que el compareciente fue electo en el cargo de Administrador Único Propietario de la Sociedad POWER DRILL, S.A. DE C.V., para un período de CINCO AÑOS, contados a partir del día quince de enero de dos mil dieciocho. Y leído que hube integramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



M Suscrifo Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de <u>Sals</u> folios ciles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los <u>Melinia</u> días del mes de <u>fundo</u> del año finitud discioción